

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que mediante auto adiado en julio 29 de 2020, se tuvo por notificado mediante conducta concluyente a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A el día de notificación de dicha decisión, y el término de traslado corrió de la siguiente manera:

- Notificación por estado providencia de notificación por conducta concluyente: 30 de julio de 2020.

-Tres días posteriores a la notificación: 31 de julio, 1 y 3 de agosto de 2020.
- Traslado demanda y llamamiento en garantía: 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2021.

- Obra en la foliatura contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentados por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A el día 31 de agosto de 2020, en escrito por el cual propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.
Manizales, 15 de junio de 2021.

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida por la señora MARÍA ENITH CORREA DUQUE y otros, contra COOMEVA EPS y la CLÍNICA VERSALLES S.A, se **ADMITE** la contestación de la DEMANDA y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentada oportunamente por la aseguradora llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Se **ADVIERTE** que a los medios exceptivos propuestos se les dará el trámite correspondiente, una vez se encuentren a derecho todos los demandados y llamados en garantía, y haya corrido a todos ellos el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 090 Manizales, 16 de junio de 2021 Manuela Escudero Chica Secretaria
--

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Civil 06

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d970d27c10e19e8c85f2744f9879660a25ab863d9631247aa920b0ddeefcfd

Documento generado en 15/06/2021 11:34:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>